INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 003045/2018

1374.

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE SUMINISTROS DE SALUD.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: EXP-0000-2018-051079 - EXP-0000-2018-050117 - -EXP- 000-2018-047804; EXP-0000-2018-051077 - Rescisión de Contrato GBO MEDICAL
LUGAR Y FECHA: Asunción, 20 de Noviembre de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 08 de Noviembre de 2018, del Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud.-
- Copia de Informe de fecha 26 de setiembre de 2018, del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.-
- Copia de Nota Externa DLSS/DFCS/445/2018 remitida a la firma GBO MEDICAL, en fecha 02 de Octubre de 2018.-
- Copia de Nota presentada por la firma GBO MEDICAL de fecha 15 de octubre de 2018.-
- Nota presentada por la firma GBO MEDICAL en fecha 15 de octubre de 2018.-
- Nota presentada por la firma GBO MEDICAL en fecha 01 de Noviembre de 2018.-
- Nota presentada por la firma GBO MEDICAL en fecha 05 de Noviembre de 2018.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 474/2018 de fecha 11 de Octubre de 2018.-
- Nota presentada por la firma GBO MEDICAL en fecha 30 de octubre de 2018.-
- Copia de Nota de Remisión N° 001-001-0003416 de fecha 02 de Noviembre de 2018.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud solicita dictamen jurídico respecto a la viabilidad de proseguir con los trámites de rescisión del Contrato N° 218/2018 suscripto con la firma GBO MEDICAL, en el marco de LPN SBE N° 23/18 *"Adquisición de Reactivos para el IPS"*.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 59.-
- Contrato N° 218/2018.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Externa DLSS/DFCS/409/2018, en fecha 10 de setiembre de 2018, correspondiente a la O.E. N° 61.054, y Nota Externa DLSS/DFCS/445/2018 de 02 Octubre de 2018, fue intimada la Empresa GBO MEDICAL, correspondiente a la O.E. N° 61.055, comunicando que dentro del término de 10 (diez) días hábiles deberá exponer lo que a su derecho convenga, a fin de justificar el atraso.

En respuesta la firma ha presentado nota de fecha 15 de octubre de 2018, que manifiesta: *"...Aún no hemos podido entregar el referido producto, HISOPOS P/ TOMA DE MUESTRA C/ MEDIO DE TRANSPORTE de la marca DELTALAB de origen y procedencia España, ya que el mismo se encuentra en viaje desde origen a Paraguay, con llegada estimada a puerto de Caacupemí para el 16/10/2018, con lo cual considerando los tiempos de trámites aduaneros y sellado, estimamos entregar el producto en el IPS los primeros días de noviembre de 2018. Queremos dejar constancia que como podrán observar en el Packing List y Factura de la importación que se adjunta a esta Nota, sólo vienen 500 unidades, que corresponde a todo el stock que disponía el fabricante al momento de hacerle el pedido, ya que por ser producto no habitual, muy específico y de muy baja o escasa rotación, los lotes son pequeños y se fabrica máximo una vez al año. Las 500 unidades serán entregadas al IPS apenas ingresen al país, con las cuales [illegible] Calidad*

Yolanda Rodríguez
Abogada - Mat. Nº 7.828
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Ana Laura Escobar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas

Abogado Andreas Colmán
Director - Mat. Nº 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

*de la O.E.61.054 y un parcial de la O.E. 61.055, **quedando un saldo de 200 unidades aguardando la fabricación del próximo lote que está previsto para inicios del próximo año...".***

Según copia de Nota de Remisión N° 0003416, en fecha 02 de Noviembre de 2018, han entregado 300 unidades del producto, correspondiente a la O.E. N° 61.055 y de acuerdo a la Planilla de Control de Entrega emitida por el Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud, no se ha cumplido con la entrega de 200 unidades del producto correspondiente a la O.E. N° 61.054.

Al respecto, corresponde traer a colación lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley N° 2051/03, que establece: *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley en los siguientes casos: **a) Por incumplimiento del proveedor o contratista**... La contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendarios siguientes a aquél en que hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales...si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera la entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista..."*.-

El mismo artículo señala que la rescisión de los contratos cuenta con un procedimiento, el cual se inicia a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el plazo, ***se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso y recién ahí se determinará dar o no por rescindido el contrato lo cual deberá ser comunicada al proveedor o contratista.-***

Por su parte, el Art. 628 del Código Civil menciona: *"La obligación se extingue cuando por causa física o jurídica no imputable al deudor, **anterior a su constitución en mora**, se hace imposible la prestación que constituye el objeto de ella. Si la imposibilidad es solo temporal, el deudor, en tanto ella exista no es responsable del retardo de su cumplimiento".-*

En el presente caso, se observa que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, y se ha otorgado al proveedor todo lo que a su derecho atañe y al no existir una circunstancia imprevisible o imprevista, por no haberse invocado ni demostrado fehacientemente situación alguna que pueda ser considerada como fuerza mayor, como justificativo del incumplimiento por parte de la empresa y que haya sido notificada a la convocante antes de producirse la mora, como asimismo la postura asumida por el administrador del contrato, consideramos que corresponde la rescisión del Contrato, según lo establecido por el Art. 59 inc. a) de la Ley N° 2051/03.-

Teniendo en cuenta que se trata de provisión de reactivos, consideramos que el caso presenta un nivel de gravedad, el cual ningún retraso o incumplimiento puede ser tolerado sin algún justificativo que demuestre la existencia de algún hecho de fuerza mayor que haya tornado imposible el cumplimiento de la obligación.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente dar continuidad a los trámites tendientes a la **rescisión parcial unilateral** del Contrato 218/2018 suscripto con la firma GBO MEDICAL en el marco de la LPN SBE N° 23/18 *"Adquisición de Reactivos para el IPS"*, y se proceda conforme lo dispone el Art. 59 de la Ley N° 2051/03.-

Atentamente,

Yolanda Rodríguez
Abogada - Mat. N° 7.828
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abog. Andrés Ohlandt
Director - Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE LOGISTICA DE SUMINISTROS DE SALUD
11:10
21 NOV 2018
RECIBIDO

☐ G.A.L. ☑ PROCESAR
☐ D.C.C. ☐ INFORMAR
☐ D.L.P. ☐ A CONOCIMIENTO
☑ D.F.C.S. ☐ ARCHIVAR
☐ D.A.S.M.
☐ D.G.M.I.S.

Otras dependencias:_____

Obs._____

Fecha: 21 NOV 2018

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Q.F. Ana Beatriz de Ibarra
Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DPTO. FISCALIZACION DE CONTRATOS DE SALUD
23 NOV 2018
RECIBIDO
1446

Instituto de Previsión Social
Juan B. Barrios
Departamento de Fiscalización de Contratos de Salud

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Cataruiz

2019-03-25 10:01:33.(16761